



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

"Un colegio al servicio del abogado y de la región"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE ATLANTIS CLUB Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Institucional que celebran, de una parte, el **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA**, con RUC N.° **20168895713**, con domicilio en Av. Universitaria Mz. M, lotes 08 y 09, Urb. Miraflores, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su decano, Jorge Hernán Ruiz Arias, identificado con DNI N.° 03579030, conforme a los poderes inscritos en la Partida Electrónica N.° 11170641 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, a quien en adelante se denominará **EL ICAP**; y, de la otra parte, **ATLANTIS CLUB**, con RUC N.° **20525738583**, con domicilio en Carretera Chulucanas km 5, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su gerente general, Kleder Naun Correa Calderón, identificado con DNI N.° 02890503, conforme a las facultades inscritas en la Partida Registral N.° 11077868 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, a quien en adelante se denominará **ATLANTIS CLUB**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. EL ICAP es una institución de Derecho público Interno, Autónomo E Independiente, cuyo sustento jurídico se encuentra consagrado en el artículo 20° de la Constitución Política Del Perú y en ley N° 1367 del 20 de diciembre de 1910, que agremia a los abogados del Distrito Judicial de Piura, en el ejercicio de la profesión. Gozando además de las autorizaciones y permisos conforme a la ley. Asimismo, es conocedora de la necesidad de la comunidad jurídica perteneciente, con alta capacidad y vocación para servir y obtener beneficios tanto para el abogado como para su familia.

1.2. ATLANTIS CLUB es una persona jurídica de derecho privado dedicada a la prestación de servicios recreativos, deportivos y de entretenimiento. Cuenta con infraestructura orientada al esparcimiento y bienestar familiar, ubicada en Carretera Chulucanas km 5, Castilla, Piura, y declara contar con las autorizaciones, licencias y demás requisitos exigidos por la normativa vigente para el desarrollo de sus actividades.

1.3. Las partes manifiestan su interés en manejar en forma conjunta beneficios especiales para los agremiados del **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA**, así como para sus familiares directos (cónyuges, esposos, hijos y padres), de conformidad a los términos establecidos en el presente convenio.

Cel.: 932 548 049

icapiura | www.icap.pe | informes@icap.pe

Av. Universitaria Mz "M" Lote 8 y 9 II Etapa - Miraflores - Castilla



Gestión 2024 - 2027

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

"Un colegio al servicio del abogado y de la región"

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación entre **EL ICAP** y **ATLANTIS CLUB** para brindar a los agremiados hábiles de **EL ICAP** y a sus familiares directos los beneficios, descuentos y condiciones preferenciales que se detallan a continuación.

2.1. PROMOCIÓN INTERNA Y EXTERNA

Las partes podrán difundir el presente convenio, sus beneficios y actividades mediante sus páginas web, redes sociales y demás canales institucionales, previa coordinación y aprobación del contenido por ambas partes. La realización de sorteos u otras acciones promocionales requerirá igualmente coordinación previa.

2.2. ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

ATLANTIS CLUB y **EL ICAP** podrán coordinar y desarrollar actividades recreativas, deportivas, sociales, culturales o de proyección social en beneficio de sus miembros. La ejecución de cada actividad estará sujeta a acuerdo previo sobre su alcance, fecha, disponibilidad, responsabilidades y costos, sin que este convenio obligue por sí mismo a realizar un número mínimo de eventos.

2.3. BENEFICIOS Y CONDICIONES

ATLANTIS CLUB otorgará a los agremiados hábiles de **EL ICAP** y a sus familiares directos los siguientes beneficios:

BENEFICIOS DEL CONVENIO	
SERVICIO	BENEFICIO
Ingreso general	50 % de descuento para el agremiado hábil de EL ICAP, previa verificación.
Familiares directos	Acceso al mismo beneficio, previa acreditación del vínculo y conforme a las condiciones del presente convenio.
Cumpleaños	Ingreso libre para el agremiado y cuatro (04) acompañantes.
Alquiler de local	10 % de descuento para eventos.
Cancha de fútbol	10 % de descuento en el alquiler.
Barra	Promoción 3 x 2 en bebidas seleccionadas.

Cel.: 932 548 049

f icapiura | www.icap.pe | informes@icap.pe

Av. Universitaria Mz "M" Lote 8 y 9 II Etapa - Miraflores - Castilla



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

"Un colegio al servicio del abogado y de la región"

Reservas	Atención preferencial, sujeta a disponibilidad.
Instalaciones recreativas	Acceso a piscina, áreas verdes y zonas de descanso, conforme al reglamento interno.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- a) Los beneficios son exclusivos para los agremiados hábiles de **EL ICAP** y, cuando corresponda, para sus familiares directos. La condición de hábil se verificará mediante el carné institucional o la consulta del padrón de habilitados.
- b) Para acceder a beneficios destinados a familiares directos podrá exigirse la presentación de un documento que permita acreditar el vínculo con el agremiado.
- c) Los beneficios no son acumulables con otras promociones, descuentos o campañas vigentes, salvo autorización expresa de **ATLANTIS CLUB**.
- d) Los beneficios podrán estar sujetos a reserva previa, disponibilidad de aforo y horarios de atención. La atención preferencial no garantiza disponibilidad ni exime del cumplimiento del procedimiento de reserva.
- e) Los beneficios no serán aplicables en eventos especiales, fechas festivas o actividades sujetas a tarifas diferenciadas, siempre que dicha restricción sea informada al beneficiario antes de la contratación o pago.
- f) El acceso y uso de las instalaciones y servicios se regirán por el reglamento interno, las normas de convivencia y las disposiciones de seguridad de **ATLANTIS CLUB**.
- g) Cualquier modificación de los precios, servicios, restricciones o condiciones deberá ser comunicada por escrito a **EL ICAP** y no afectará las reservas o contrataciones confirmadas con anterioridad.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 3.1. **ATLANTIS CLUB** se compromete a mantener vigentes los beneficios establecidos durante el plazo del convenio y a brindar atención adecuada a los beneficiarios debidamente acreditados.
- 3.2. **ATLANTIS CLUB** informará de manera clara y previa los horarios, requisitos, restricciones, disponibilidad y demás condiciones aplicables a cada servicio.
- 3.3. **EL ICAP** se compromete a difundir entre sus agremiados los beneficios y condiciones del convenio mediante sus canales institucionales, sobre la base de información previamente validada por **ATLANTIS CLUB**.
- 3.4. Las partes coordinarán las actividades de integración, promoción y proyección social que acuerden desarrollar, precisando previamente las responsabilidades y costos que correspondan.

Cel.: 932 548 049

icapiura | www.icap.pe | informes@icap.pe

Av. Universitaria Mz "M" Lote 8 y 9 II Etapa - Miraflores - Castilla



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

"Un colegio al servicio del abogado y de la región"

3.5. Los beneficiarios deberán respetar el reglamento interno, las normas de convivencia y las disposiciones de seguridad de **ATLANTIS CLUB**.

3.6. **ATLANTIS CLUB** será responsable de la prestación de sus servicios y de la atención de los reclamos que se deriven de ellos. **EL ICAP** no interviene como proveedor ni asume responsabilidad por la ejecución de los servicios contratados por los beneficiarios.

CUARTA: PLAZO

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de un (01) año.

Podrá renovarse por acuerdo escrito de las partes. La parte interesada deberá comunicar su voluntad de renovación con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento.

QUINTA: CONTRAPRESTACIÓN

Las partes declaran que la suscripción del presente convenio no genera obligación de contraprestación económica entre ellas. Su finalidad es establecer beneficios y condiciones preferenciales para los agremiados hábiles de **EL ICAP** y sus familiares directos. Cada beneficiario asumirá directamente el pago de los servicios que contrate con **ATLANTIS CLUB**.

SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes se obligan a cumplir la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento y demás normas aplicables. **EL ICAP** no entregará bases de datos de sus agremiados a **ATLANTIS CLUB**. Cualquier tratamiento o intercambio de datos personales requerirá una finalidad determinada, consentimiento válido cuando corresponda y la adopción de medidas de seguridad adecuadas. La información recibida solo podrá utilizarse para la ejecución del presente convenio y no podrá transferirse a terceros sin autorización o habilitación legal.

SÉPTIMA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

El presente convenio no crea relación laboral, societaria, asociativa, de representación, agencia ni exclusividad entre las partes. Cada parte actuará con autonomía y será responsable de sus propios actos, obligaciones, personal y actividades.

OCTAVA: RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes, formalizado por escrito.

Cel.: 932 548 049

 icapiura | www.icap.pe | informes@icap.pe

Av. Universitaria Mz "M" Lote 8 y 9 II Etapa - Miraflores - Castilla



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

"Un colegio al servicio del abogado y de la región"

- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas. La parte afectada requerirá por escrito el cumplimiento y otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar; vencido dicho plazo sin subsanación, el convenio quedará resuelto.
- c) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, comunicada por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite definitivamente la ejecución del convenio.

La terminación del convenio no afectará las reservas, contrataciones, derechos u obligaciones asumidos válidamente con anterioridad, los cuales deberán ser respetados hasta su conclusión.

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes procurarán resolver de manera directa y de buena fe cualquier controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio. Si no alcanzan un acuerdo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación escrita de la controversia, se someten a la competencia de los jueces y tribunales de Piura.

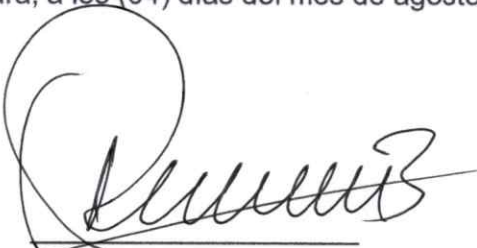
DÉCIMA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

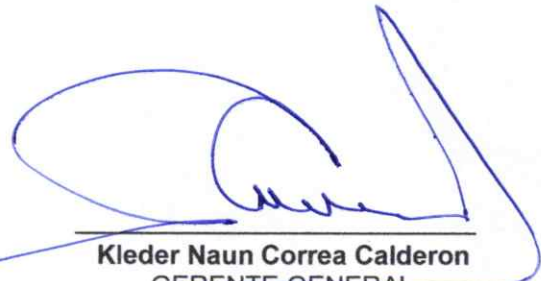
Para todos los efectos del presente convenio, las partes señalan como domicilios los consignados en la parte introductoria, donde se considerarán válidas las comunicaciones y notificaciones que se cursen.

Cualquier cambio de domicilio deberá comunicarse por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles; de lo contrario, será válida la notificación realizada al domicilio inicialmente señalado.

DÉCIMA PRIMERA: CONFORMIDAD Y SUSCRIPCIÓN

Leído el presente convenio y encontrándose las partes conformes con su contenido, lo suscriben en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Piura, a los (04) días del mes de agosto de 2026.


Dr. Jorge Hernán Ruiz Arias
DECANO DEL ICAP
DNI N.º 03579030


Kleder Naun Correa Calderon
GERENTE GENERAL
ATLANTIS CLUB
DNI N.º 02890503